



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
LEY DE CREACION N° 31216 DEL 15-06-2021

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 307-2022-A/MPMN/MDSA

San Antonio, 14 de Diciembre del 2022

VISTOS:

EL INFORME LEGAL N°334-2022-OGAJ/GM/MDSA, INFORME N°1245-2022-OA/OGA/GM/MDSA, INFORME N° 1094-2022-CCHV-OSLP/GM/MDSA, INFORME N°5908-2022-LATQ/GDTI/GM/MDSA, INFORME N° 874-2022-CCHV-OSLP/GM/MDSA, INFORME N°863-2022-OA/OGA/GM/MDSA, INFORME N°4190-2022-LATQ/GDTI/GM/MDSA, INFORME N°695-2022-OA/OGA/GM/MDSA, INFORME N°3776-2022-LATQ/GDTI/GM/MDSA, sobre la aprobación de la PRESTACION ADICIONAL A CONTRATO PERFECCIONADO CON ORDEN DE SERVICIO N°857;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el Órgano de Gobierno promotor del desarrollo del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Qué, la Municipalidad de acuerdo a lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, tienen Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, asimismo cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, según la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31216, Ley de creación del Distrito de San Antonio en la Provincia de Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua, se establece que, en tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de San Antonio, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.

Que, según artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225. "Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones": b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
LEY DE CREACION N° 31216 DEL 15-06-2021

y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Que, según artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225, establece que: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."

Que, según artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece "Organización de la Entidad para las contrataciones: "(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".

Que, según artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-E, establece: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción."

Que, con fecha 15 de agosto del 2022, se procede a notificar la Orden de Servicio N° 857, por el monto de S/ 31,168.00 soles, a favor de la empresa MOLBEC E.I.R.L. teniendo un plazo de 60 días calendario, venciendo dicho plazo el día 14 de octubre del 2022.

Que, con Informe N° 3776-2022-LATQ/GDTI/GM/MDSA de fecha de recepción 14 de octubre del 2022, el Ing. Luis Angel Ticona Quiso, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura deriva el Informe N° 3887-2022-PJVC/SGI/GDTI/GM/MDSA emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura, el mismo que corre traslado el Informe N° 412-2022-MDSA/SGI/RO/GCGY, en donde viene solicitando una adenda al contrato por el 25%, indicando que a la fecha se siguen realizando trabajos de conformación de base y sub base, riego para control de polvo, donde se usa el camión cisterna.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
LEY DE CREACION N° 31216 DEL 15-06-2021

Que, con Informe N° 695-2022-OA/OGA/GM/MDSA, de fecha de recepción 19 de octubre del 2022, CPC. Leydy Rosa Flores Tala, Jefa de la Oficina de Abastecimiento, procedió a devolver a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura la solicitud de prestación adicional, al encontrarse con las siguientes observaciones: a) El termino contractual correcto a emplear es el de solicitar una PRESTACION ADICIONAL y no una ADENDA AL CONTRATO. b) No se sustenta claramente el motivo de la prestación adicional. c) Se debe sustentar que la prestación adicional requerida resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. d) No se determina la cantidad de horas máquinas y porcentaje de la prestación adicional requerida. e) No se cuenta con la certificación de crédito presupuestario donde se acredita que se cuenta con asignación presupuestal. f) No sustenta que el contrato se encuentra vigente, debiendo indicar el monto pagado a la fecha y el monto que falta por pagar, toda vez que para que proceda la prestación adicional, el contrato debe encontrarse vigente, es decir no debe haberse efectuado el pago del contrato original en su totalidad. g) No se cuenta con el pronunciamiento técnico por parte del inspector de obra.

Que, con Informe N° 4190-2022-LATQ/GDTI/GM/MDSA, de fecha de recepción 26 de octubre del 2022, Ing. Luis Angel Ticona Quiso, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura deriva el Informe N° 04347-2022-PJVC/SGI/GDTI/GM/MDSA emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura, el mismo que corre traslado el Informe N° 447-2022-MDSA/SGI/RO/GCGY, en donde sustenta cada una de las observaciones efectuadas a la solicitud de prestación adicional.

Que, con Informe N° 863-2022-OA/OGA/GM/MDSA de fecha de recepción 03 de noviembre del 2022, CPC. Leydy Rosa Flores Tala, Jefa de la Oficina de Abastecimiento solicitó a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos el pronunciamiento del inspector de obra respecto a la prestación adicional solicitada por el residente de obra.

Que, con Informe N° 874-2022-CCHV-OSLP/GM/MDSA de fecha de recepción 22 de noviembre del 2022, el Arq. Carlos Cristhian Huamani Vargas, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos deriva el Informe N° 0004-2022-DMVF/IO-OSLP/GM-MDSA emitido por el inspector de obra, en donde realiza observaciones a la prestación adicional solicitada por residencia de obra.

Que, con Informe N° 5908-2022-LATQ/GDTI/GM/MDSA de fecha de recepción 01 de diciembre del 2022, el Ing. Luis Angel Ticona Quiso, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura deriva el Informe N° 6144-2022-PJVC/SGI/GDTI/GM/MDSA emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura, el mismo que corre traslado el Informe N° 544-2022-MDSA/SGI/RO/GCGY formulado por el residente de obra, en donde solicita la prestación adicional de contrato correspondiente al 25% del monto total del contrato original, por la cantidad de 80.00 h/m, por el monto de S/ 7,792.00 soles, resultando indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, con Informe N° 1094-2022-CCHV-OSLP/GM/MDSA, de fecha de recepción 07 de diciembre del 2022, el Arq. Carlos Cristhian Huamani Vargas, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, deriva el Informe N° 0012-2022-DMVF/IO-OSLP/GM-MDSA emitido por el inspector de obra, en donde declara PROCEDENTE la solicitud de prestación adicional.

Que, con Informe N°1245-2022-OA/OGA/GM/MDSA, de fecha de recepción 14 de Diciembre del 2022, CPC. Leydy Rosa Flores Tala, Jefa de la Oficina de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
LEY DE CREACION N° 31216 DEL 15-06-2021

Abastecimiento, respecto al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2022-CSP-MDSA-1 cuyo objeto es EL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION CISTERNA PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS AVENIDAS JOSE CARLOS MARIATEGUI Y MARISCAL NIETO, CRUCE SAN ANTONIO DE PADUA, AVENIDA N° 01, C.P. SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", solicita opinión legal sobre la prestación adicional solicitada por el área usuaria, equivalente al 25% del monto total del contrato original, correspondiente al monto de S/ 7,792.00 (Siete Mil Setecientos Noventa Dos con 00/100 soles), asimismo opina que se estaría cumpliendo con los supuestos de procedencia de una prestación adicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225, y artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, con Informe Legal N° 334-2022-OGAJ/GM/MDSA, de fecha 14 de Diciembre del 2022, el Abog. Edwin Arturo Cusi Riveros, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de OPINIÓN PROCEDENTE, que mediante acto resolutorio de Alcaldía APRUEBE la PRESTACION ADICIONAL A CONTRATO PERFECCIONADO CON ORDEN DE SERVICIO N° 857 - servicio de alquiler de camión cisterna para el proyecto "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS AVENIDAS JOSE CARLOS MARIATEGUI Y MARISCAL NIETO, CRUCE SAN ANTONIO DE PADUA, AVENIDA N°01, C.P. SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", equivalente al 25% del monto total del contrato original, por el monto de S/7,792.00 (Siete Mil Setecientos Noventa Dos con 00/100 soles).

En uso de las facultades concedidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas; y con las visaciones correspondientes;

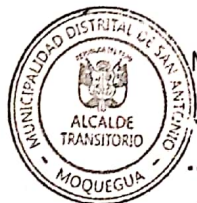
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la PRESTACION ADICIONAL A CONTRATO PERFECCIONADO CON ORDEN DE SERVICIO N°857 del servicio de alquiler de camión cisterna para el proyecto "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS AVENIDAS JOSE CARLOS MARIATEGUI Y MARISCAL NIETO, CRUCE SAN ANTONIO DE PADUA, AVENIDA N°01, C.P. SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA". equivalente al 25% del monto total del contrato original, correspondiente al monto de S/7,792.00 (Siete Mil Setecientos Noventa Dos con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Administración y al Jefe de la Oficina de Abastecimiento y a cuantos fueran de su competencia, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua y Municipalidad Distrital de San Antonio..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE TRANSITORIO
LEY N° 31216